



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : MUERTE PRESUNTA
RADICADO : 851623184001-2016-00171-00
INTERESADO : FLORINDA PÉREZ FARFÁN

I. ASUNTO

Se resuelve sobre el problema jurídico consistente sobre si en este asunto opera el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, y en tal evento si son procedentes sus efectos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Este juzgado mediante auto de fecha **27 de junio de 2019** requirió la parte interesada para que acreditara las **dos publicaciones** faltantes dentro del término legal. Dicha providencia se notificó mediante estado No. 24 del 28 de junio de 2019, sin que a la fecha exista solicitud por parte del extremo interesado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el No. 2 del artículo 317 del CGP que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. -Resaltado del Juzgado-**

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Puestas así las cosas, y deduciendo el total abandono de la demanda, a cuya causa sobrevino el estancamiento y dilación procesal, en este caso se puede establecer

que se dan las circunstancias fácticas y jurídicas para que opere el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, cuya consecuencia adversa para el actor es dejar sin efectos la demanda, y por ende dar aplicación a las soluciones que como primera medida establece el artículo 317 del Código General del Proceso, preceptiva con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, y prevenir la congestión en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

IV. RESUELVE:

1. TENER por desistida tácitamente la demanda de MUERTE PRESUNTA instaurada por la señora FLORINDA PÉREZ FARFÁN, y que, como primera medida, deja sin efectos la demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. DECRETAR en consecuencia, la TERMINACIÓN de la presente actuación.
3. NO SE IMPONE condena en costas.
4. DISPONER el archivo definitivo del expediente, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias pertinentes.

<p>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</p> <p>El anterior auto se notifica mediante estado No. 39. Publicado el día 6 de Agosto de 2021.</p> <p>Mauricio Sánchez Caina Secretario</p>
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eabc128a59be1b56e4bc538fc1714b0d03330b941ce20fe4fc126b41070d108

Documento generado en 05/08/2021 07:25:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**